



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

Constancia: Se informa al señor Juez que, en fecha 23 de junio y el 05 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allega memorial sustituyendo poder a él conferido, al Dr. LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, por lo que solicita se le reconozca personería dentro del proceso de la referencia. Así mismo, el día 06 de septiembre de 2023, se allega poder otorgado por el señor JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ, al profesional del derecho JUAN FRANCISCO JIMENEZ a fin que lo represente en esta causa Declarativa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 31 de octubre de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE
Auto Interlocutorio N°2393

Sevilla - Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JOSE MARIA MARQUEZ VALLEJO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS EN LA PRESENTE CAUSA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00045-00

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ para que actué como apoderado judicial del extremo demandante, integrado por el señor JOSE MARIA MARQUEZ VALLEJO, dentro de este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, como consecuencia de la sustitución de poder otorgado al Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA¹; así mismo, proceder si es del caso a estudiar el pedimento de otorgamiento de poder del señor JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ, al profesional del derecho JUAN FRANCISCO JIMENEZ².

I.I. ANTECEDENTES

Se tiene que este proceso judicial fue admitido mediante Auto Interlocutorio No 0438 del diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y fue como consecutivamente se fueron rituado las etapas procesales en debida manera y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso; posteriormente se emitió Auto Interlocutorio No 2352 veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en donde se fijo fecha y hora para la realización de la inspección judicial, la cual se llevó a cabo el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de nueve de la mañana (9:00 a.m.), sin embargo, durante el surtimiento de dicha diligencia y como efecto

¹ Ver anexo 046 y 047 del expediente digital.

² Ver anexo 048 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

reflejo de haber tomado unas testimonios de Oficio se profirió Auto Interlocutorio No 1057 del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en donde se dispuso: “...**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.** propuesto por el señor **JOSÉ MARÍA MARQUEZ VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.872.122 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMAS INTERESADOS EN LA CAUSA** que se lleva sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de acuerdo a las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: REQUERIR** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la parte demandante para que aporte al plenario los datos de identificación, ubicación y el vínculo filial (si es posible) del presunto heredero determinado de la señora **MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: ABSTENERSE** de continuar con las demás etapas del presente proceso, hasta tanto se supere lo relacionado con el presunto heredero determinado de la **señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)**...”.

I.I.I. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código del General del Proceso, más concretamente en su inciso sexto; el cual establece que:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”.

Se decretará la sustitución del poder otorgado al Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, y se reconocerá personería para actuar en esta causa Declarativa - Verbal de Pertenencia, en nombre y representación de la parte demandante, al Dr **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.520.685 y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos dispuestos en el poder de sustitución a ella conferido.

Se le aclara al togado de la parte demandante, que no se realizara ningún tipo de pronunciamiento frente a las manifestaciones realizadas frente al “... *presunto heredero determinado de la señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)*...” dado que posteriormente se expresara más razones pertinentes.

Ahora bien, se tiene que el pasado 06 de septiembre de 2023, el señor JESUS MARIA MARQUEZ VALLEJO allega poder otorgándole su representación al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.648 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura en esta causa Declarativa - Verbal de Pertenencia.

Por lo anterior y dado que se tiene certeza de la calidad en que acude el señor JESUS MARIA MARQUEZ VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 94.284.985, quien podría ser “...*presunto heredero determinado de la señora MARIA*”



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)...” dado los escritos³ en que lo nombran y a fin de proteger sus garantías constitucionales entre ellas en defensa y contradicción⁴, procederá este administrador de justicia a tener al citado señor MARQUEZ VALLEJO, como tercero interesado en esta causa Declarativa - Verbal de Pertenencia.

Por lo anterior y ante el poder otorgado por el tercero interesado al profesional del derecho Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, interpreta este director procesal que se ha configurado la notificación del extremo pasivo (tercero interesado) en la forma instituida por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Exaltación literal del Despacho).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que el Tercero Interesado por pasiva señor JESUS MARIA MARQUEZ VALLEJO, quedará notificada del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha de notificación de la presente providencia, iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General del Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS para el retiro de copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda, una vez remitido el LINK de acceso al legajo expedienta a la dirección de correo electrónico abogadomaravilla@gmail.com. De igual manera, se le reconocerá personería al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, a fin de que despliegue el ejercicio de representación conforme al mandato a él concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al profesional en Derecho Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.125.975 y portadora de la Tarjeta Profesional No 11.008 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.526.685 y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

³ Ver anexo 046 y 047 del expediente digital.

⁴ Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3762773 expedido** el 31 de octubre de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: ORDENAR que se le remita al Dr. **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.526.685 y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.804 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial, el **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento que se materializará por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico abogariuris@hotmail.com, dejando las constancias del caso.

CUARTO: TENER como **TERCERO INTERESADO** al señor **JESUS MARIA MARQUEZ VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No 94.284.985, en esta Declarativa - Verbal de Pertenencia, promovida por JOSE MARIA MARQUEZ VALLEJO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble a usucapir.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.648 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **APODERADO JUDICIAL** del Tercero Interesado por pasivo señor JESUS MARIA MARQUEZ VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 94.284.985, en los términos del poder a él conferido dentro del presente proceso Declarativo.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de la parte convocada encontrando que, según Certificado No. **3763354 expedido** el 31 de octubre de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEXTO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Tercero Interesado JESUS MARIA MARQUEZ VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 94.284.985, en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

SEPTIMO: REMITIR por Secretaría del Despacho el **LINK** de acceso al expediente digital del presente DECLARATIVA - VERBAL DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P. al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ** a través de la dirección de correo electrónico abogadomaravilla@gmail.com, dejando las constancias del caso.

OCTAVO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del LINK de acceso al expediente del proceso, dispuesto en el numeral anterior.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 182
DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2451dfa8aa85887b1970d7e747489138a8a80c93de4d279bb481858055c90d00**

Documento generado en 01/11/2023 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>